

tresmontes **lucchetti**

**MANUAL DE MANEJO**  
**DE**  
**INFORMACIÓN DE INTERÉS**  
**PARA EL MERCADO**  
**DE**  
**TRESMONTES LUCCHETTI S.A.**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”), en especial sus artículos 9, 10 y 16, y la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), establecen que los emisores de valores de oferta pública deben adoptar políticas y normas internas referidas a la publicidad y procedimientos aplicables a la adquisición o enajenación de sus valores y al manejo y divulgación de información de interés a los inversionistas.

En razón de lo anterior, el directorio de Tresmontes Lucchetti S.A. (“TMLUC” o la “Compañía”), en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2013, ha aprobado el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (“Manual”).

## **II. OBJETO.**

Este Manual tiene por objeto establecer:

- 2.1 La regulación a que estarán sometidas las actuaciones de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de TMLUC, así como las entidades controladas por ellos directamente o a través de terceros, respecto de las transacciones y tenencia de valores emitidos por la Compañía o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores;
- 2.2 Los criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de dichas transacciones;
- 2.3 Las políticas relativas a la información de interés que será puesta a disposición de los inversionistas;
- 2.4 Los sistemas a implementar para garantizar la comunicación oportuna de dicha información;
- 2.5 Los procedimientos aplicables a la comunicación de información interna y al resguardo de la misma cuando sea confidencial;
- 2.6 Las políticas que se adoptarán en las relaciones con los medios de comunicación y analistas o bancos de inversión;
- 2.7 Los mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual; y
- 2.8 Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.

### **III. PRINCIPIOS RECTORES.**

El presente Manual funda sus disposiciones en la sujeción a los siguientes principios por parte de los destinatarios a quienes se aplica:

- 3.1 Conocer y actuar con pleno respeto a las normas, disposiciones y decisiones aprobadas por las autoridades y órganos competentes con relación al uso de información relativa a TMLUC y sus valores y en la actuación en el mercado de valores.
- 3.2 No utilizar el nombre de TMLUC ni de las entidades que conforman su grupo empresarial, ni invocar su condición, cargo o función en las mismas, para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas a ellos vinculadas, así como evitar llevar a cabo cualquier actividad que menoscabe los intereses y reputación de TMLUC o de las entidades que conforman su grupo empresarial.
- 3.3 No abusar, ni usar indebidamente su condición, cargo o función para realizar operaciones por cuenta propia o por cuenta de personas vinculadas a ellos.
- 3.4 Mantener reservados, aun después de cesar en su condición, cargo o función, cualesquiera datos o información que reciban en tal calidad, sea de TMLUC, de las entidades pertenecientes a su grupo empresarial, de sus clientes, proveedores o accionistas, no pudiendo utilizar tales datos o información en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, ni divulgarlos o facilitarlos a terceros excepto en la extensión en que les sea legalmente obligatorio hacerlo.
- 3.5 Comunicar de forma inmediata al Gerente General, cualquier requerimiento de información o actuación de índole sancionadora que las autoridades supervisoras de los mercados de valores les dirijan en relación con los servicios, funciones o cometidos que desarrollen en TMLUC o las entidades pertenecientes a su grupo empresarial. También deberá comunicarse inmediatamente al Gerente General la eventual atribución del carácter de imputado en un procedimiento penal de que sean objeto con ocasión de tales servicios, funciones o cometidos.

### **IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL.**

#### **4.1 Destinatarios.**

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a las siguientes personas (“Destinatarios”):

- (a) Directores;
- (b) Miembros del Comité de Auditoría de TMLUC;
- (c) Gerentes y ejecutivos principales, entendiendo por tales aquellos que sean

informados como tales por TMLUC a la SVS en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores;

- (d) Entidades controladas por las personas indicadas en las letras precedentes, sea directamente o a través de terceros.

#### 4.2 **Valores.**

A efectos de este Manual, se entenderá por “valores” cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones de compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Adicionalmente, en los valores de TMLUC u otro emisor se incluyen (i) los valores emitidos por TMLUC o ese emisor, y también (ii) aquellos cuyo precio o resultado dependa o este condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de tales valores, entendiéndose que esta condición se cumple cuando el precio, flujos o derechos que emanan del valor de que se trate conformen o estén compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de los valores señalados en el numeral (i) precedente.

### **V. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL MANUAL.**

El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual y sus modificaciones es el Directorio.

### **VI. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL MANUAL.**

6.1 **Responsable.** El responsable del cumplimiento del Manual es el Gerente General de la Compañía.

6.2 **Atribuciones.** El responsable del cumplimiento del Manual tendrá las siguientes atribuciones:

- (a) Velar por la aplicación y cumplimiento del Manual e interpretar sus disposiciones;
- (b) Informar al Directorio de TMLUC, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de este Manual y su cumplimiento; y
- (c) Absolver en forma reservada cualquier consulta que le dirijan los Destinatarios con relación a la debida inteligencia, aplicación y cumplimiento del presente Manual.

En el ejercicio de su cargo, el Gerente General guardará estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que tome conocimiento.

## **VII. DIVULGACIÓN DE TRANSACCIONES.**

Los Destinatarios deberán dar cumplimiento a las disposiciones del denominado Marco Regulator de Entrega de Información de TMLUC en relación con la divulgación de las transacciones que efectúen sobre Valores de TMLUC.

## **VIII. PERÍODOS DE BLOQUEO.**

Queda expresamente prohibido a los Destinatarios, sea directa o indirectamente, realizar transacciones u operaciones con valores de TMLUC en los siguientes períodos:

- (a) Durante los 10 días anteriores a la aprobación por el Directorio de la información financiera anual o trimestral de TMLUC, y hasta un día después del envío de la misma a la SVS;
- (b) Durante los períodos en que se encuentren pendientes negociaciones tendientes a una toma de control, oferta pública de adquisición de acciones, fusiones, adquisiciones o reestructuraciones societarias, cuya existencia sea conocida por el Destinatario de que se trate.
- (c) Durante los 30 días anteriores a la realización de operaciones comerciales significativas, respecto de las cuales el Destinatario de que se trate tenga conocimiento de las negociaciones o tratativas correspondientes. Se entiende por operaciones comerciales significativas aquellas que puedan influir de manera relevante en la marcha de los negocios de TMLUC o en la cotización de sus valores.
- (d) Desde que el Destinatario de que se trate tenga conocimiento o acceso a alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, aumentos o reducciones de capital, emisiones de valores, hasta que tales eventos sean informados formalmente por la Compañía en forma pública.
- (e) Mientras el Destinatario de que se trate tenga conocimiento o acceso a cualquier información privilegiada referida a TMLUC o sus valores, hasta que tal información sea informada formalmente por la Compañía en forma pública.

Las prohibiciones antes señaladas no se aplicarán respecto de operaciones de adquisición de valores de TMLUC que se realicen con motivo de: (i) un aumento de capital mediante la suscripción de acciones de pago de primera emisión efectuada durante períodos de opción preferente; (ii) emisiones u ofertas de acciones liberadas de pago; (iii) un canje de acciones; o (iv) cuando la adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Destinatarios; o (v) por sucesión por causa de muerte.

Adicionalmente, la prohibición señalada en la letra (e) anterior, no se aplicará respecto de transacciones efectuadas en cumplimiento de una promesa u otro compromiso obligatorio

de adquisición o enajenación equivalente que hubiere sido contraído por escrito por el Destinatario de que se trate con anterioridad al conocimiento de la información reservada, esencial o de interés correspondiente, circunstancia que deberá ser debidamente justificada ante el Gerente General, el que resolverá caso a caso conforme al mérito de los antecedentes presentados por el respectivo Destinatario.

## **IX. REGLAS SOBRE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.**

### **9.1 Definiciones.**

- (a) Información reservada: Es aquella información relativa a ciertos hechos o antecedentes de TMLUC que se refieran a negociaciones aún pendientes que de conocerse puedan perjudicar el interés social, que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, se le dé el carácter de información reservada. A este efecto, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de TMLUC, no constituirá por sí mismo una razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social.
- (b) Información esencial: Es aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones de inversión.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de TMLUC; (ii) el rendimiento de sus negocios; y, (iii) su situación financiera.

- (d) Información de interés: Aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, es útil para un adecuado análisis financiero de TMLUC, de sus valores o de la oferta de éstos.
- (e) Información continua: aquella información que TMLUC se encuentra obligada a proporcionar a la SVS y al público en general, determinada en normas dictadas por ésta con la periodicidad, publicidad y de la manera que dichas normas indican.
- (f) Información confidencial: es aquella información reservada, información esencial, información de interés o información continua de TMLUC que no haya sido divulgada al mercado en general, como asimismo, cualquier información relevante acerca de las propiedades, empleados, finanzas, negocios y operaciones de TMLUC o de cualquiera de sus filiales que no haya sido divulgada al mercado en general.

### **9.2 Obligaciones de los Destinatarios.**

Mientras cualquier información confidencial de TMLUC no haya sido puesta en

conocimiento de la SVS y del mercado y público en general, los Destinatarios que dispongan o tengan acceso a ella deberán mantenerla bajo reserva y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno.

En consecuencia, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el capítulo VIII de este Manual, los referidos Destinatarios se abstendrán de comunicar dicha información a terceros, o recomendar a terceros que directa o indirectamente adquieran o enajenen cualquier valor de TMLUC o de las entidades pertenecientes a su grupo empresarial.

En caso de duda respecto de si una información reviste el carácter de confidencial, deberá consultarse al Gerente General a fin de que éste resuelva. En tal evento, mientras el Gerente General no resuelva lo contrario, se presumirá que tal información reviste los caracteres indicados y los Destinatarios deberán abstenerse de realizar cualquiera de las actuaciones señaladas en este número 9.2.

### 9.3 **Mecanismos de resguardo de información confidencial.**

- (a) El conocimiento de información referida a la situación legal, económica o financiera de la Compañía estará estrictamente limitado a aquellas personas, internas o externas a la organización, cuya participación sea necesaria en los asuntos a que tal información esté referida (los “Involucrados”). En consecuencia, se negará todo acceso a dicha información a cualesquiera personas distintas de los Involucrados.
- (b) El Gerente General llevará un registro reservado (“Registro Reservado”), en el que constarán los nombres de los Involucrados, el motivo por el que figuran en el registro y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información correspondiente.

El Registro Reservado será llevado bajo la responsabilidad del Gerente General y podrá ser modificado o actualizado cuando: (i) se produzca un cambio en los motivos por los que una persona o cargo figura en el registro; (ii) sea necesario agregar a una nueva persona o cargo; y, (iii) una persona o cargo que conste en el registro deje de tener acceso a la información confidencial.

Los cambios introducidos en el referido registro se anotarán con constancia de su respectiva fecha y hora.

- (c) Los Involucrados deberán ser advertidos expresamente acerca del carácter de confidencial de la información de que tienen conocimiento, de su deber de confidencialidad y reserva al respecto y de la prohibición de usarla en beneficio propio o ajeno para cualquier fin distinto de la participación en el asunto de que se trate, así como de las sanciones derivadas del incumplimiento de estos deberes y prohibiciones.

Para tales efectos los Involucrados deberán firmar una “Carta Compromiso” de acuerdo al formulario que se incluye como Anexo I del presente Manual, en la que declararán conocer y aceptar el carácter de la información y las consecuencias de su divulgación o uso indebido. Copia de esta carta compromiso será archivada por el Gerente General en el Registro Reservado.

#### **9.4 Difusión de información reservada y esencial.**

La información reservada será puesta en conocimiento de la SVS en los términos y condiciones que establecen la Sección II de la Norma de Carácter General N° 118 de la SVS.

La información esencial deberá ser comunicada a la SVS y al mercado en general en forma previa a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o se hayan firmado los acuerdos o contratos de que se trate.

La comunicación a la SVS se efectuará en los términos, plazos y condiciones indicados en la Norma de Carácter General N° 118 de la SVS.

#### **9.5 Información de Interés.**

La información de interés será puesta a disposición del público en general, a través del sitio Web de la Compañía bajo el link “Información de Interés”. Esta difusión pública tendrá lugar, a más, tardar simultáneamente con la entrega que se haga de la información correspondiente a uno o más grupos específicos del mercado, o si ello no fuera posible, en el menor tiempo en que sea posible.

Con todo, podrá omitirse la difusión pública de aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

A efectos de asegurar la difusión continua de información de interés, el Gerente General instruirá, de tiempo en tiempo, a las gerencias de las distintas unidades o departamentos de la Compañía que informen acerca de antecedentes legales, financieros o económicos que se refieran a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pudieran tener un impacto significativo sobre TMLUC o sus valores.

#### **9.6 Relación con los medios de comunicación.**

El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y/o el Gerente General serán los portavoces oficiales y representantes de TMLUC para con los medios de comunicación y, a través de ellos, se canalizará toda la información que se decida poner en conocimiento del público en general. Tratándose de información esencial,

reservada o de interés, se deberá tener especial cuidado en no divulgar tal información sin que previamente haya sido informada a la SVS o al mercado en general, de conformidad a las normas legales aplicables y las disposiciones de este Manual.

Los Destinatarios se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, por cualquier medio o mecanismo, y sea por propia iniciativa o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre TMLUC.

En el evento de que aparezca información de TMLUC en un medio de comunicación, sin que haya sido divulgada oficialmente, corresponderá al Gerente General examinarla para determinar su veracidad y adoptar las medidas necesarias para confirmarla o desmentirla cuando corresponda.

#### **9.7 Relación con analistas e inversores.**

Las reuniones de carácter general con analistas e inversores, serán de responsabilidad del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y/o el Gerente General. Además deberán ser preparadas y programadas de manera que las personas de TMLUC que participen en las mismas no revelen información confidencial de la compañía que no haya sido previamente difundida al mercado en general, de conformidad con las normas legales aplicables y las disposiciones de este Manual.

A fin de asegurar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, todos los documentos o antecedentes que se comuniquen a analistas o inversores deberán ser previamente enviados y aprobados por el Gerente General.

Salvo que lo contrario esté expresamente autorizado en este Manual, TMLUC pondrá a disposición de sus accionistas, inversores y al mercado en general, el contenido de las presentaciones efectuadas a bancos de inversión, analistas o entidades clasificadoras, tan pronto como esta información sea conocida por tales agentes.

### **X. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.**

Sin perjuicio de las facultades sancionatorias administrativas y penales que corresponden a la SVS y a los Tribunales de Justicia por infracción a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores o sus normas complementarias, cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Manual podrá dar lugar a la imposición de una sanción administrativa correspondiente a la amonestación verbal del infractor, sin perjuicio de las que puedan aplicarse conforme a la legislación laboral vigente, las disposiciones de los contratos de trabajo y los reglamentos internos de la Compañía.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en los casos indicados en punto VIII. Períodos de Bloqueo de este Manual, la violación de las prohibiciones establecidas allí,

además de los efectos laborales que correspondan, el infractor tendrá la obligación de pagar, a la Sociedad y a opción del Gerente General, una multa equivalente a: (i) un porcentaje de la operación; o (ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley. Conjuntamente con lo anterior, la Sociedad podrá divulgar en el mercado y a través de los mecanismos que el Gerente General estime pertinente la divulgación de la infracción.

## **XI. COMUNICACIÓN.**

Las normas contenidas en el presente Manual, serán comunicadas por la Gerencia General vía intranet y puestas a disposición de los inversionistas en el sitio Web de la sociedad [www.tmluc.cl](http://www.tmluc.cl). Asimismo, en las oficinas de TMLUC, ubicadas en Avenida Los Conquistadores N° 2345, comuna de Providencia, Santiago, se encontrarán copias del Manual a disposición de los inversionistas.

## **XII. VIGENCIA**

El presente Manual entrará en vigencia a contar del día 24 de abril de 2013.

**ANEXO I  
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

El que suscribe (el “*Suscriptor*”) declara que, como consecuencia de su relación laboral o profesional con Tresmontes Lucchetti S.A., dispone o puede disponer en el futuro de información confidencial y reservada (“*Información Confidencial*”), según esta se define en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Tresmontes Lucchetti S.A., relativa a \_\_\_\_\_.

Mediante la suscripción del presente documento, el Suscriptor:

Primero: Se compromete a utilizar de forma absolutamente reservada la “*Información Confidencial*”, por lo que no podrá publicarla ni divulgarla en ningún caso, ni reproducirla, fotocopiarla o difundirla por ningún medio verbal, escrito o electrónico, salvo en la medida que sea estrictamente necesario y responsabilizándose de que con ello no se producirá una divulgación de la “*Información Confidencial*” no amparada por los términos de este documento. Como consecuencia de este compromiso de confidencialidad, el Suscriptor se obliga a tener debidamente segura y custodiada cuanta “*Información Confidencial*” le sea facilitada.

Igualmente se compromete a suministrar a sus colaboradores únicamente la “*Información Confidencial*” que sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones, responsabilizándose de que este compromiso sea asumido por el personal al que le transmita o divulgue parte o la totalidad de la “*Información Confidencial*”.

Segundo: Se compromete a no facilitar ninguna “*Información Confidencial*” más que la que sea estrictamente necesario facilitar, en los términos más eficientes y seguros posibles.

Tercero: Se compromete a incluir en toda la documentación intercambiada relativa a “*Información Confidencial*”, sea ésta física o electrónica, la mención “*Confidencial*”.

Las obligaciones contenidas en el presente documento vincularán al abajo firmante aunque deje de prestar sus servicios profesionales en Tresmontes Lucchetti S.A. o sus filiales.

En prueba de conformidad, firma este documento

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

R.U.T.: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.